



Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones
Documentos Oficiales

Distr. general
1 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 11^a sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 17 de noviembre de 2020 a las 15.00 horas

Presidente: Sra. Bogyay (Hungria)

Sumario

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(continuación)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(continuación)

Tema 111 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/75/L.41 y A/C.3/75/L.54)

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.41: Moratoria del uso de la pena de muerte

1. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **La Sra. Baeriswyl** (Suiza), presentando el proyecto de resolución también en nombre de México y de la fuerza de tareas interregional integrada por Albania, Angola, la Argentina, Australia, Benín, el Brasil, Chile, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Serbia, así como la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que el proyecto de resolución se basa en gran medida en las resoluciones que viene aprobando sobre la cuestión la Asamblea General desde 2007. El proyecto de resolución hace hincapié en una moratoria del uso de la pena de muerte y no en su abolición.

3. Todas las propuestas de los Estados Miembros se han estudiado cuidadosamente, y se han incorporado las adiciones y modificaciones que están en concordancia con el propósito del proyecto de resolución. Así, se ha añadido una referencia al papel de la sociedad civil en los debates; se ha señalado la disminución del número de ejecuciones comunicadas y el aumento de las conmutaciones de las condenas a muerte en todo el mundo; se ha puesto de relieve la necesidad de mejorar las condiciones en las cárceles de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); se ha incorporado una perspectiva de género; se ha incluido una referencia a la labor de los órganos creados en virtud de tratados; se ha acogido con beneplácito la conmutación de las condenas a muerte, entre otras medidas, para limitar su aplicación; se han añadido las amnistías y los indultos a la información pertinente que deben facilitar los Estados con respecto al uso de la pena de muerte; se ha reforzado la protección de los menores; y se ha incluido texto nuevo sobre el suministro de información a los propios condenados, su familia, hijos y representantes legales.

4. Los facilitadores se han propuesto buscar soluciones en avenencia y mantener debates profundos,

en particular con respecto a un párrafo sobre la soberanía. Dado que en el primer párrafo del preámbulo se afirma que el proyecto de resolución está guiado por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, que abarcan el principio de soberanía, no se ha incluido un párrafo específico sobre esta cuestión.

5. El proyecto de resolución alienta los debates y las deliberaciones sin perjuicio de sus resultados y sin imponer ninguna obligación. En consonancia con el mandato de la Asamblea General y de la Comisión, y a la luz de los avances que ha hecho el mundo en cuanto a la abolición de la pena de muerte, el principal objetivo del proyecto de resolución es invitar a todos los Estados a establecer una moratoria de las ejecuciones, lo que refuerza la protección de los derechos humanos y, sobre todo, el derecho a la vida. Más de cuatro de cada cinco países han abolido la pena de muerte o no la aplican, lo que confirma la tendencia mundial de ir abandonándola.

6. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) indica que se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Andorra, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, Guinea-Bissau, Haití, Israel, Kirguistán, Micronesia (Estados Federados de), Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Marino, Togo, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

7. A continuación, indica que Guinea también desea sumarse a los patrocinadores.

8. **La Presidenta** señala a la atención de los presentes la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.54](#) y observa que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

9. **El Sr. Gafoor** (Singapur), también en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kuwait, Libia, Nigeria, Omán, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, dice que la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.54](#) no hace más que reafirmar un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas y es coherente con el derecho internacional. El párrafo propuesto fue tomado directamente del párrafo 1 de las resoluciones de la Asamblea General [71/187](#) y [73/175](#), aprobadas por una mayoría de los Estados Miembros. Por lo tanto,

Singapur ve con decepción que no se haya incluido en el proyecto de resolución este párrafo, que es parte indisociable de las resoluciones aprobadas anteriormente, y no considera que el preámbulo aborde la cuestión en toda su magnitud. En las consultas oficiales, muchas delegaciones respaldaron que se incluyera un párrafo sobre la soberanía. Los proponentes del proyecto de resolución no han aceptado casi ninguna de las enmiendas sustantivas de la delegación de Singapur, pese a la manera profesional, inclusiva y transparente en que estos han facilitado los debates oficiales.

10. Al no reconocer que el derecho internacional permite y no prohíbe el uso de la pena de muerte, el proyecto de resolución adolece de vicios jurídicos. El artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé el uso de la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con el debido proceso. No obstante, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, es un instrumento facultativo que no refleja el derecho consuetudinario ni goza de participación universal.

11. El propósito de la enmienda es defender los derechos de los Estados Miembros que se derivan del derecho internacional reincorporando en el proyecto de resolución el párrafo sobre los derechos soberanos. No hay ninguna intención de defender el uso de la pena de muerte. El texto actual del proyecto de resolución no refleja la diversidad de los sistemas jurídicos y políticos de todo el mundo. Su defecto fundamental consiste en tratar de imponer una norma sobre una cuestión que no goza de consenso internacional. El proyecto de resolución sienta un mal precedente para el trabajo de la Comisión porque ofrece un antecedente en el que un grupo de países impone su punto de vista sobre cualquier cuestión a otros Estados Miembros.

12. El principal objetivo de la enmienda es demostrar respeto mutuo. En un sistema multilateral basado en reglas, cuando no hay acuerdo sobre las normas, los Estados Miembros tienen la responsabilidad de crear consenso a través del diálogo, respetando lo que los diferencia de los demás. La enmienda reafirma el principio fundamental de la igualdad soberana de todos los Estados y sostiene que establecer una moratoria es una decisión soberana, no una decisión que debe imponer un grupo de países al resto del mundo.

13. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Burundi, Malasia, Mauritania, Palau, República Unida de Tanzania, Santa Lucía y Zambia.

14. A continuación indica que también desean sumarse las Comoras y Sudán del Sur.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

15. **El Sr. Sautter** (Alemania), en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, dice que entre los países que apoyan el proyecto de resolución figuran algunos que han abolido la pena capital, otros que han adoptado una moratoria respecto de las ejecuciones o las condenas, otros que han abiolido la pena de muerte para los delitos comunes pero la mantienen para las circunstancias extraordinarias y otros que mantienen la pena de muerte para determinados delitos pero que no llevan a cabo ejecuciones en la práctica. A pesar de sus circunstancias diferentes, estos países coinciden en que declarar una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye a mejorar el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, porque todo error judicial o denegación de justicia en la imposición de la pena de muerte es irreversible e irreparable.

16. La Comisión examina cuestiones relacionadas con los derechos humanos y los asuntos sociales, y el proyecto de resolución aborda una cuestión de derechos humanos. En su llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos de febrero de 2020, el Secretario General pidió que se dejara atrás la falsa dicotomía entre los derechos humanos y la soberanía nacional. Sin embargo, la enmienda parece indicar que, en el contexto del llamamiento a declarar una moratoria de la aplicación de la pena de muerte, el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana vulnera la soberanía nacional. Por el contrario, la promoción y protección de los derechos humanos y de la dignidad humana de hecho fortalecen a los Estados y a las sociedades y, por tanto, refuerzan la soberanía.

17. No se pide a los Estados que cambien el derecho penal de su país ni que abolian inmediatamente la pena de muerte. Declarar una moratoria de las ejecuciones es una decisión política de cada Gobierno que no tiene consecuencias en la legislación nacional. Por lo tanto, no es necesario reafirmar el derecho soberano de los Estados a concebir su propio sistema jurídico. En el proyecto de resolución no se afirma que la imposición de la pena de muerte es contraria al derecho internacional. En el primer párrafo del preámbulo se indica que el proyecto de resolución está guiado por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, que abarcan el principio de la soberanía.

18. Los principales patrocinadores del proyecto de resolución respetaron el derecho de los Estados

Miembros a mantener la pena de muerte y a hacer caso omiso del llamamiento a declarar una moratoria universal. Sin embargo, la enmienda es unilateral, ya que considera que los Estados tienen derecho a continuar con las ejecuciones, pero no menciona las limitaciones jurídicas de ese derecho. Por lo tanto, los Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de la enmienda.

19. **El Sr. Carazo** (Costa Rica) dice que no hay pruebas de que la pena de muerte tenga un efecto disuasivo. La pena de muerte es un castigo cruel e inhumano que degrada a la persona pues violenta sus derechos humanos más fundamentales, como la dignidad y el derecho a la vida. No hay ninguna instancia ni ningún delito que justifique su aplicación. Desde que Costa Rica abolió la pena de muerte en 1882, ha dedicado los más nobles esfuerzos a edificar y fortalecer un sistema de justicia que haga énfasis en la prevención del delito y en la intervención penal que procura los fines de la rehabilitación y la reincorporación social. La experiencia de Costa Rica demuestra que es posible tener un sistema judicial eficaz sin acudir a la pena capital. Los países que aún aplican la pena de muerte deberían considerar su abolición definitiva.

20. Conforme a la tradición humanista de su pueblo, Costa Rica se ha opuesto de manera inequívoca a la pena de muerte junto con la mayor parte de la comunidad internacional. Se han incorporado mejoras sustantivas en el proyecto de resolución, como la referencia a las Reglas Nelson Mandela y la incorporación de la perspectiva de género y del principio del interés superior del niño. El impulso que adquirió la abolición de la pena de muerte en la esfera internacional en las últimas décadas también está reflejado fielmente en el proyecto de resolución. Desde 1977, el número de países que han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica ha aumentado de 16 a 142 y cada vez son menos los que emplean esta práctica cruel, inhumana y degradante, que no hace justicia ni a las víctimas ni a los infractores. Por lo tanto, Costa Rica respalda firmemente el proyecto de resolución e insta a las demás delegaciones a votar en contra de la enmienda.

21. **La Sra. Al-Katta** (Canadá) dice que su país está totalmente de acuerdo con el principio de que todos los países tienen derecho a crear su propio sistema jurídico. Sin embargo, la enmienda propuesta no es necesaria porque en el primer párrafo del preámbulo queda claro que el proyecto de resolución está guiado por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, que abarcan el principio de la soberanía de los Estados. Los principales patrocinadores del proyecto lo redactaron con sumo

cuidado para guardar el equilibrio entre el derecho de los Estados a determinar su propio sistema jurídico y la necesidad de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El principio de la soberanía de los Estados ya estaba incorporado en el entramado mismo del proyecto de resolución. Por consiguiente, el Canadá votará en contra de la enmienda.

22. **El Sr. Tshibangu** (República Democrática del Congo) dice que su delegación votará a favor de la enmienda. Los sistemas jurídicos estrictos favorecen el buen funcionamiento de los países y el poder judicial debe tener a su disposición todos los medios necesarios para aplicar la ley cuando corresponda. La enmienda concede a cada Estado la potestad de responder a los problemas jurídicos conforme a sus propias circunstancias. La República Democrática del Congo acuerda por completo con que se añada un párrafo que reafirme el derecho soberano de todos los países a establecer su propio ordenamiento jurídico, en particular, a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional.

23. **El Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea) dice que los persistentes llamamientos a declarar una moratoria del uso de la pena de muerte con miras a abolirla de manera definitiva pasan por alto las realidades existentes. Como ponen de manifiesto las consultas y la enmienda presentada, la cuestión sigue siendo delicada y polémica y genera profundas divisiones en las Naciones Unidas, dada la ausencia de consenso internacional sobre este asunto. Por tanto, Papua Nueva Guinea alienta a continuar dialogando sobre esta importante cuestión desde el respeto y el entendimiento mutuos. De hecho, en julio de 2020, su Gobierno puso en marcha consultas nacionales sobre la pena de muerte como parte indisociable de su programa de reforma de la justicia y la ley. No obstante, no debe interpretarse que el diálogo constituye una licencia para que quienes se oponen a la pena de muerte impongan su voluntad al resto.

24. En el proyecto de resolución se abordan varias cuestiones básicas, como el derecho a la vida, la soberanía de los Estados y los sistemas nacionales de justicia penal. Sin embargo, el proyecto de resolución adolece de varios vicios fundamentales. En primer lugar, se ha redactado principalmente atendiendo a los intereses inherentes y chovinistas de las delegaciones que se oponen a la pena de muerte. En segundo lugar, se ha omitido adrede el concepto fundamental de que la pena de muerte no es ilegal según el derecho internacional. Aunque el derecho a la vida está protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, la pena capital no está prohibida, como se desprende del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional.

25. Es lamentable que los patrocinadores del proyecto de resolución se hayan negado a examinar la enmienda durante las consultas oficiales pese a los reiterados pedidos de muchas delegaciones. La delegación de Papua Nueva Guinea no encuentra convincente el argumento de que el texto del primer párrafo del preámbulo ya tiene en cuenta la cuestión de la soberanía de los Estados. Por el contrario, la omisión de un párrafo independiente sobre esa cuestión oscurece, degrada y disminuye su importancia esencial. Con esta enmienda se procura, ante todo, mejorar el proyecto de resolución y dotarlo de equilibrio. El rechazo rotundo de los patrocinadores del proyecto de resolución hace caso omiso de que el mismo párrafo fue aprobado por la Comisión y el pleno de la Asamblea General en los períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo tercero.

26. El marco jurídico internacional en el que operan los Estados Miembros se basa en el respeto de la soberanía. Corresponde a cada Estado decidir si establecer una moratoria, si mantener o abolir la pena de muerte y los tipos de delitos a los que se aplica esa pena, teniendo en cuenta los sentimientos de su propio pueblo, las características de los delitos y la política y la legislación en materia penal. Por lo tanto, Papua Nueva Guinea ha patrocinado la enmienda y votará a favor, y votará en contra del proyecto de resolución.

27. **El Sr. Sandoval Mendiolea** (Méjico) dice que, como uno de los facilitadores del proyecto de resolución, su delegación reitera el pleno respeto al derecho soberano de cada Estado a determinar su sistema de justicia penal de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional y de los derechos humanos. El proyecto de resolución se encuentra firmemente anclado en los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, entre los que se cuenta el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, como se afirma en el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Desde 2007, la resolución relativa a la moratoria del uso de la pena de muerte ha contribuido a fortalecer el derecho a la vida, en pleno respeto de los poderes soberanos de todos los Estados Miembros, y ha estimulado el debate internacional sobre una moratoria a este respecto. La historia de la resolución da testimonio de su apego estricto a los principios de la Carta y del derecho internacional, y confirma que la pena de muerte es una cuestión de derechos humanos.

28. Pese a que México respeta el derecho de todo Estado a fijar su posición con respecto a la pena capital, subraya el llamamiento que se hace en el proyecto de resolución a favor del establecimiento de moratorias. Los facilitadores del proyecto de resolución han hecho todo lo posible por acercar las distintas posiciones en torno a la cuestión. Dado que ninguna disposición del proyecto de resolución transgrede el principio de la igualdad soberana de los Estados ni contraviene la Carta, la enmienda no aporta ninguna mejora al texto. Por consiguiente, y en calidad de copresidencia de la fuerza de tareas interregional sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, México votará en contra de la enmienda. Las delegaciones deberían centrar la atención en la esencia del proyecto de resolución y en su llamado al establecimiento de moratorias, guiado firmemente por los propósitos y principios de la Carta.

29. **El Sr. Shanin** (Egipto) dice que su delegación respalda la enmienda. Durante las consultas sobre el proyecto de resolución, los patrocinadores se negaron a incluir el párrafo 1 de la resolución aprobada en períodos de sesiones anteriores, pese a las reiteradas peticiones de numerosas delegaciones. La enmienda propuesta recuerda el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone con claridad que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. En virtud de este principio rector de la Carta bien establecido, los Estados tienen el derecho soberano inalienable de determinar las medidas y penas apropiadas para su sociedad, como la aplicación de la pena de muerte para los delitos más graves de conformidad con el derecho internacional, incluido el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La enmienda pretende aportar equilibrio y mejoras mínimas al texto, sin dejar de respetar las dos posturas sobre la cuestión. Las delegaciones deberían votar a favor de la enmienda.

30. **La Sra. Eugenio** (Argentina) dice que el foco del proyecto de resolución consiste en exhortar a los Estados a que establezcan una moratoria de las ejecuciones de la pena de muerte, lo que no solo contribuye al respeto de la dignidad humana, sino que también fortalece los derechos humanos. El proyecto de resolución tal como fue presentado respeta el principio de la soberanía de los Estados de conformidad con el derecho internacional y de ninguna forma tiene la intención de entrometerse en las potestades legislativas de los Estados. Por el contrario, tal como se establece en los primeros párrafos del preámbulo, la resolución aspira a que cada Estado considere la moratoria del uso de la pena de muerte teniendo presentes los principios y

objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos. Sus disposiciones no imponen a los Estados la obligación de modificar su ordenamiento jurídico interno, en particular el sistema de justicia penal. La inserción de un párrafo sobre la soberanía no aporta ningún valor agregado ni posee ninguna relevancia jurídica en el contexto del proyecto de resolución, puesto que este ya establece que la moratoria debe tratarse conforme a los principios del derecho internacional, en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta. Por lo tanto, la Argentina votará en contra de la enmienda.

31. **El Sr. Sadnovic** (Indonesia) dice que el párrafo propuesto en la enmienda será una adición importante al proyecto de resolución y garantizará que la moratoria sea una preferencia normativa de cada Estado Miembro. La decisión de adoptar una moratoria, al igual que la decisión de abolir o no la pena de muerte, es una manifestación de la soberanía de los Estados. La preferencia o decisión de los Estados con respecto a la pena de muerte está amparada por las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo documento procedente de un organismo universal como las Naciones Unidas debe representar los diversos sistemas políticos y jurídicos de sus Estados Miembros.

32. **El Sr. Roscoe** (Reino Unido) dice que su delegación celebra el proyecto de resolución y espera que reciba el apoyo de una clara mayoría de los Estados Miembros. El Reino Unido siempre se ha opuesto al uso de la pena de muerte en todas las circunstancias. Su delegación manifiesta una oposición categórica a la enmienda, ya que la inclusión de un párrafo sobre la soberanía socavaría la intención general del proyecto de resolución. El proyecto de resolución no es un intento de un grupo de Estados de imponer su voluntad o sus puntos de vista a otro grupo de Estados; es un llamamiento a los Estados para que declaren una moratoria de las ejecuciones, no para que modifiquen su derecho penal o abolicionen la pena de muerte. Por lo tanto, no influye en el derecho soberano de los Estados a concebir y dirigir su propio sistema jurídico. Los Estados Miembros deberían votar en contra de la enmienda.

33. **El Sr. Almanzlawiy** (Arabia Saudita) lamenta que no haya sido posible incorporar la enmienda propuesta por su país y varios otros durante las negociaciones con los principales patrocinadores. La Arabia Saudita esperaba aplicar el principio del consenso para elaborar un proyecto que todas las delegaciones pudieran aceptar y que incluyera todas las ideas expresadas. La Arabia Saudita votará a favor de la enmienda propuesta, pues esta reafirma el derecho soberano de todos los países a

establecer su propio ordenamiento jurídico y a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional. Este párrafo añade equilibrio a la resolución y permite cumplir el anhelo de llegar a un consenso. La Arabia Saudita también votará a favor de la enmienda porque considera que los Estados tienen el derecho inherente de aplicar las leyes internas de una manera en que se resguarde la seguridad y la estabilidad nacionales. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de respetar y proteger ese derecho.

34. La Arabia Saudita lamenta la forma en que se han llevado adelante las negociaciones y la falta de flexibilidad observada en los debates. También considera sorprendentes las afirmaciones infundadas que se consignan en algunos párrafos, como en el séptimo del preámbulo, en el que se afirma sin fundamento alguno que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio.

35. La aplicación de la pena de muerte no contraviene el derecho internacional. En la Arabia Saudita, se aplica la pena de muerte solo a los delitos más atroces, con las restricciones más estrictas y de conformidad con las leyes nacionales, y solo después de haberse celebrado un juicio imparcial y transparente y dictado una condena clara. Además, todos los casos de pena de muerte se someten a varias fases de revisión judicial y son examinados por más de diez jueces durante ese proceso.

36. El nuevo sistema de justicia juvenil de la Arabia Saudita prevé procedimientos de detención, investigación y enjuiciamiento acordes a la edad. Si el delito cometido por un menor es punible con la muerte, este queda en arresto domiciliario por un período no superior a diez años.

37. Tras señalar que el propósito de la pena de muerte es cuidar a la sociedad y velar por su estabilidad y seguridad, el orador expresa su consternación ante el lenguaje de injustificada condescendencia del proyecto de resolución. Este lenguaje socava los principios de soberanía nacional e igualdad entre los Estados Miembros, además de hacer caso omiso de las diferencias entre los distintos sistemas penales. Por lo tanto, la delegación de la Arabia Saudita votará en contra del proyecto de resolución.

38. **La Sra. Idres** (Sudán) dice que su delegación apoya la enmienda propuesta, que afirma el derecho soberano de los Estados a concebir su propio sistema jurídico. La enmienda no contraviene el derecho internacional ni socava los derechos humanos. Por lo tanto, la oradora pide a los Estados Miembros que voten a favor.

39. Se procede a votación registrada sobre la propuesta que figura en el documento A/C.3/75/L.54 de modificar el proyecto de resolución A/C.3/75/L.41.

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Guatemala, Guinea, Kiribati, Liberia, Micronesia (Estados Federados

de), Mozambique, Nepal, República de Corea, Rwanda, Samoa, Togo, Turquía.

40. Por 95 votos contra 69 y 17 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

41. **El Sr. Gafoor** (Singapur) pregunta si las delegaciones que patrocinaron el proyecto de resolución antes de que se aprobara la enmienda se convertirán automáticamente en patrocinadores del proyecto de resolución enmendado.

42. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las delegaciones que deseen retirar su patrocinio del proyecto de resolución enmendado o sumarse a los patrocinadores pueden hacerlo formulando una declaración antes de que se tome una decisión al respecto.

43. **El Sr. Gafoor** (Singapur) dice que, por lo tanto, su delegación entiende que las delegaciones seguirán patrocinando el proyecto de resolución enmendado en su totalidad a menos que retiren su patrocinio.

44. **El Sr. Guzmán Muñoz** (Chile) dice que su delegación ha votado en contra de la enmienda. En un proyecto de resolución sobre el derecho fundamental a la vida, los derechos humanos deben tener preeminencia sobre otras consideraciones. El nuevo párrafo, suprimido tras prolongadas negociaciones, sienta un precedente del cual su país no quiere ser parte. La inclusión de este párrafo socava el espíritu original del proyecto de resolución y merma el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. En otros foros, como el Consejo de Derechos Humanos, se rechazaron propuestas similares. Es lamentable que se haya aprobado la enmienda, ya que, como órgano principal de las Naciones Unidas, la Asamblea General está dando una señal equivocada poniendo consideraciones previas al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos. Sin perjuicio de lamentar la inclusión de este párrafo, el orador hace un llamado a las demás delegaciones a que voten a favor del proyecto de resolución, incluso a aquellas delegaciones que tenían aprehensiones previas a la aprobación de la enmienda.

45. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda. El llamamiento a que los Estados determinen su preferencia con respecto a la imposición de una moratoria de la pena de muerte es claro, inequívoco y coherente con los principios del derecho internacional. En consonancia con su compromiso con la laicidad, Nigeria alberga diversas creencias religiosas que afirman la santidad de la vida humana no solo como una obligación moral, sino también como base fundamental de la existencia.

Nigeria también defiende firmemente el respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, una de cuyas disposiciones inherentes es el derecho a la vida, como siempre se ha reflejado en sus políticas nacionales. El respeto de la soberanía nacional es fundamental para la esencia del proyecto de resolución. Los patrocinadores del proyecto no se limitaron a pedir a los países que establecieran una moratoria de la pena de muerte, sino que intentaron que comprometieran su soberanía y debilitaran el derecho nacional vigente.

46. Nigeria no impone la pena capital desde 1999, lo que refleja su postura prudente, pragmática y lógica respecto de la moratoria de la pena de muerte. Incluso en la guerra continua contra el terrorismo, el Gobierno ha demostrado su determinación de respetar la santidad de la vida humana instituyendo un gran número de programas de amnistía para los terroristas arrepentidos de Boko Haram.

47. **El Sr. Roscoe** (Reino Unido) dice que, dada la aprobación de la enmienda, que su delegación no ha apoyado, el Reino Unido desea retirar su patrocinio del proyecto de resolución enmendado.

48. **La Presidenta** dice que se ha solicitado votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.41, en su forma enmendada.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

49. **El Sr. Shahin** (Egipto) dice que, en el derecho egipcio, la pena de muerte está limitada a los delitos más graves y solo puede imponerse de conformidad con el debido proceso. Si bien el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos subraya que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado parte para demorar o impedir la abolición de la pena capital, no la prohíbe. El objetivo manifiesto del artículo es velar por que la pena de muerte se imponga únicamente por los delitos más graves, de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente. También prevé el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. Por lo tanto, el elemento más importante del artículo 6 no es la abolición sino el debido proceso.

50. El proyecto de resolución hace caso omiso de la diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales que se observan en el mundo y de que no todas las normas son adecuadas en todas las sociedades o en todo momento. Si bien algunos Estados Miembros han decidido *motu proprio* abolir la pena de muerte y otros han optado por aplicar una moratoria a

las ejecuciones o por mantener la pena de muerte, todas las partes actúan de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y han elegido libremente, conforme a su derecho soberano consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el camino que se corresponde con las necesidades sociales, culturales y jurídicas de su pueblo para mantener la seguridad, la estabilidad, el orden social y la paz. Pese a que ninguna parte debe imponer sus puntos de vista a las demás, eso es lo que intentan los patrocinadores del proyecto de resolución. Por ese y otros motivos, Egipto votará en contra del proyecto de resolución.

51. **La Sra. Sorto Rosales** (El Salvador) dice que se ha logrado un texto balanceado, que hace mención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como uno de los principales marcos dentro del cual debe abordarse la declaración de una moratoria. El Salvador está decidido a defender el derecho a la vida y todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna. La Constitución de 1983 reserva la pena de muerte exclusivamente para los delitos militares durante un estado de guerra internacional y la prohíbe para los delitos civiles. Desde entonces, y no obstante el desarrollo del conflicto civil en el país, El Salvador ha mantenido una abolición *de facto* de la pena de muerte, con lo cual dio cumplimiento a la moratoria. En consecuencia, El Salvador votará a favor del proyecto de resolución.

52. **El Sr. Gafoor** (Singapur) dice que la aprobación de la enmienda es un pequeño avance para el multilateralismo y el respeto y el entendimiento mutuos. Por tercera vez consecutiva, la Comisión decide que el párrafo 1 tiene cabida en el proyecto de resolución y que no debe ser desestimado, negado ni omitido. Los proponentes del proyecto de resolución deben tomar nota de ese mensaje claro y rever seriamente su método de trabajo para el futuro, ya que no es sostenible ni razonable que sigan intentando omitir ese párrafo. Deben aceptar que el importante principio de los derechos soberanos tiene que estar reconocido en el proyecto de resolución. Asimismo, deben cambiar de mentalidad y buscar el consenso y el diálogo sobre la base del respeto mutuo. Los patrocinadores de la enmienda están dispuestos a dialogar sobre la base del respeto y el entendimiento mutuos.

53. Aunque la aprobación de la enmienda fue un paso importante en la dirección correcta, el proyecto de resolución conserva otros párrafos problemáticos. Varias delegaciones han hecho propuestas para que esos párrafos reflejaran más fielmente la postura de muchos Estados Miembros. Sin embargo, los principales patrocinadores se negaron a aceptar la mayor parte de

estas propuestas. En consecuencia, el proyecto de resolución se mantiene prácticamente sin cambios año tras año y solo refleja una perspectiva unilateral del mundo. No cabe duda de que esa no es la forma en que se trabaja en las Naciones Unidas, donde los Estados Miembros tratan de entender la situación de los demás y buscar soluciones en avenencia. En lo sucesivo, convendría actualizar el proyecto de resolución de una forma que fuera significativa y tuviera en cuenta las opiniones de todos los países. Debido a los graves vicios y el desequilibrio que presenta el proyecto de resolución, Singapur votará en contra.

54. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que el proyecto de resolución enmendado sigue adoleciendo de graves vicios y desequilibrios. No reconoce que el uso de la pena de muerte por los delitos más graves está permitido en el derecho internacional, en particular el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se reafirma el derecho soberano de todos los Estados a usar la pena de muerte de manera acorde a las obligaciones internacionales que le incumben y su legislación interna. El Pakistán esperaba que el texto estuviera más equilibrado y fuera más inclusivo y que reflejara las diversas posturas de los Estados que siguen aplicando la pena capital conforme a su ordenamiento jurídico. Además, el proyecto de resolución tampoco reconoce que la pena de muerte no es un asunto de derechos humanos, sino de justicia penal. Es inaceptable el intento que se hace con el proyecto de imponer a los demás una perspectiva del mundo y valores particulares. Todos los Estados tienen el derecho inalienable y soberano de elegir su sistema político, económico, social, cultural, jurídico y de justicia penal. Corresponde a cada Estado decidir si mantener, reincorporar o abolir la pena de muerte teniendo en cuenta las propias circunstancias culturales, jurídicas y religiosas. Dado que el proyecto de resolución no refleja fielmente la perspectiva de todos los Estados Miembros de manera objetiva, neutral y no partidista, el Pakistán votará en contra.

55. **La Sra. Abraham** (Trinidad y Tabago) dice que en su país está prescrito aplicar las medidas descritas en un proyecto de resolución en el que se pide a los Estados Miembros que establezcan una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. De conformidad con el marco jurídico de Trinidad y Tabago, la pena capital es el castigo por los delitos de asesinato y de traición. El país dispone de salvaguardias para garantizar el cumplimiento riguroso del debido proceso y el estado de derecho antes de que un tribunal dicte la pena de muerte.

56. La aplicación de la pena de muerte es, ante todo, un asunto de justicia penal que compete a la justicia

nacional de cada Estado soberano. Por tanto, Trinidad y Tabago respalda la enmienda, pues reafirma el derecho soberano de todos los países a establecer su propio ordenamiento jurídico, en particular, a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional. Trinidad y Tabago aplica la pena de muerte de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho nacional e internacional, entre las que se cuentan las dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El país también desea reafirmar su derecho soberano a determinar las sanciones jurídicas que sean apropiadas para velar por la seguridad, el orden y la paz en el ámbito nacional. En consecuencia, Trinidad y Tabago votará en contra del proyecto de resolución.

57. **La Sra. Al-Katta** (Canadá), también en nombre de Australia, dice que los dos países se oponen a la aplicación de la pena de muerte por principio y en todo el mundo, de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se prevé que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Asimismo, celebran que cada vez sean más los Estados que declararon moratorias de la pena de muerte, sean estas *de iure* o *de facto*, y animan a los demás Estados a avanzar en esa dirección.

58. Los países que siguen aplicando la pena de muerte deben respetar todas las salvaguardias internacionales, en particular el respeto del debido proceso y el juicio imparcial. De conformidad con el artículo 6 del Pacto, la pena de muerte solo puede imponerse por los delitos más graves; no debe imponerse arbitrariamente ni a personas de menos de 18 años ni a las mujeres en estado de gravidez. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar el indulto o la commutación de la pena. Todos los Estados partes en el Pacto deben cumplir las obligaciones internacionales que se desprenden de este. Dado que ningún sistema de justicia es totalmente infalible, todo error judicial o denegación de justicia que derive en la imposición de la pena de muerte es irreversible.

59. Es muy lamentable que se haya aprobado la enmienda. Los principales patrocinadores presentaron un proyecto de resolución equilibrado que refleja fielmente el derecho soberano de los Estados a definir su propio ordenamiento jurídico y que no infringe en modo alguno ese derecho. No obstante, dada la importancia del asunto, el Canadá y Australia votarán a favor del proyecto de resolución.

60. **La Sra. Mudallali** (Líbano) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución sobre la moratoria de la pena de muerte. Dado que el

Líbano no efectúa ejecuciones desde 2004, hace 16 años que viene cumpliendo una moratoria *de facto*. El Líbano también ha votado a favor de la enmienda propuesta, que no contraviene la Carta de las Naciones Unidas. La aprobación del proyecto de resolución ayudará a hacer avanzar la agenda de derechos humanos, que su país apoya decididamente.

61. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno no está de acuerdo con establecer una moratoria internacional del uso de la pena de muerte para castigar determinados delitos con miras a su posible abolición. Cada Estado Miembro debe decidir si imponer legalmente la pena de muerte mediante procesos democráticos internos, decisión que debe ser coherente con las obligaciones que le incumben en el marco del derecho internacional. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que su país es parte, autoriza claramente el uso de la pena capital por los más graves delitos, de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito, siempre y cuando se imponga en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente. La pena de muerte debe aplicarse con las debidas garantías procesales que establecen los artículos 14 y 15 del Pacto. Gracias a la aplicación de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos por parte de las instancias judiciales, se respeta el debido proceso en el ámbito federal y de los estados y está prohibido utilizar métodos de ejecución que constituyan un trato cruel o inhumano. Los Estados Unidos tienen la firme determinación de cumplir las obligaciones asumidas en virtud de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto e instan encarecidamente a otros países que aplican la pena de muerte a seguir su ejemplo.

62. Los Estados Miembros que apoyan el proyecto de resolución deben prestar atención a las violaciones de los derechos humanos que puede ocasionar la pena de muerte cuando esta se aplica de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria. Los acusados de delitos castigados con pena de muerte deben ser sometidos a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en el que se respeten todas las garantías de un juicio imparcial. En los procesos judiciales, los Estados deben evaluar con atención la categoría de los acusados condenados a la pena de muerte, los delitos que se castigan con la pena capital y la manera en que se llevan a cabo las ejecuciones, para garantizar que su aplicación no inflige un sufrimiento innecesario y respete las obligaciones internacionales contraídas libremente por los Estados. Los Estados Unidos de América votarán en contra del proyecto de resolución.

63. **El Sr. Tshibangu** (República Democrática del Congo) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución. En 2003, la República Democrática del Congo inició un proceso decidido para abolir la pena de muerte a su propio ritmo y teniendo en cuenta las realidades socioculturales propias. Pese a que está en vigor una moratoria de la pena de muerte, esta no se ha abolido debido a su efecto disuasorio. El Gobierno de la República Democrática del Congo es consciente de las desventajas de la pena de muerte, entre las que se cuentan que un error judicial no puede rectificarse una vez efectuada la ejecución. La moratoria ha estado en vigor durante casi 20 años con el fin de promover un cambio de actitud y política en relación con la posibilidad de abolir la pena de muerte por completo. La moratoria se aplica conmutando las condenas a muerte por reclusión a perpetuidad y absteniéndose, en la medida de lo posible, de imponer muchas nuevas condenas a muerte.

64. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda. Sin embargo, dada su postura tradicional de buscar un término medio en estas cuestiones, su delegación se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución.

65. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.41 en su forma enmendada.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benín, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe,

Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Maldivas, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen.

Abstenciones:

Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guyana, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Tailandia, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

66. Por 120 votos contra 39 y 24 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.41 en su versión enmendada.

67. **El Sr. Magosaki** (Japón) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución, ya que cada Estado Miembro tiene el derecho inherente de decidir si mantiene la pena de muerte o impone una moratoria. Esas decisiones deben tener muy en cuenta la opinión pública, las tendencias de los delitos graves y la necesidad de un equilibrio holístico en las políticas de justicia penal de los Estados Miembros. En el Japón, la pena de muerte se aplica solo a los delitos más graves y no se puede imponer a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito. La pena de muerte se suspende en casos de embarazo o enfermedades mentales graves. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Gobierno del Japón pone a disposición pública datos sobre el tema, como el número de personas condenadas a muerte que no han sido ejecutadas y el número de ejecuciones que se han efectuado. En el Japón, la pena capital se aplica respetando el debido proceso y de manera estricta y cuidadosa.

68. **La Sra. Oh Hyunjoo** (República de Corea) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución teniendo en cuenta que en la República de Corea no se ha llevado a cabo ninguna ejecución en los

últimos 23 años, lo que la convierte en un Estado abolicionista *de facto*, y el número cada vez mayor de Estados que apoyan el proyecto de resolución. El Gobierno de la República de Corea seguirá examinando la cuestión de la abolición de la pena de muerte *de iure* con prudencia, considerando la función que esta desempeña en la justicia penal, la opinión pública al respecto y las circunstancias nacionales e internacionales.

69. **El Sr. Sharma** (India) dice que la pena de muerte se aplica muy rara vez en la India y la legislación de este país prevé todas las garantías procesales necesarias, en particular el derecho a un juicio imparcial ante un tribunal independiente y la presunción de inocencia. El país tiene disposiciones concretas respecto de la commutación de la pena de muerte dictada a las mujeres embarazadas, así como decisiones que prohíben la ejecución de personas con discapacidad mental. Los menores infractores no pueden ser condenados a la pena de muerte en ninguna circunstancia. Un tribunal superior debe confirmar las condenas a muerte y el acusado tiene el derecho de apelar ante un tribunal superior o la Corte Suprema, que dispone de directrices sobre la clemencia y el trato de los condenados a muerte. Las circunstancias socioeconómicas de las personas acusadas se encuentran entre los nuevos factores atenuantes que tienen en cuenta los tribunales cuando conmutan la condena a muerte por la reclusión a perpetuidad. El Presidente y los gobernadores de los estados tienen la potestad para conceder indultos, commutaciones, remisiones o aplazamientos de la pena de muerte o suspenderla o conmutarla.

70. Dado que todos los Estados tienen el derecho soberano de determinar su propio sistema jurídico y de castigar a los delincuentes conforme a la legislación nacional, la India votó a favor de la enmienda. Sin embargo, votó en contra del proyecto de resolución porque es contrario al derecho indio.

71. **El Sr. Shanin** (Egipto) dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución. No se debe restringir el derecho soberano de los Estados a determinar las sanciones jurídicas acordes a su sociedad, entre las que se cuentan la aplicación de la pena de muerte a quienes cometan los delitos más graves según el derecho internacional. Los países en los que la pena de muerte está vigente deben aplicarla solo para castigar los delitos más graves, en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente y de conformidad con el debido proceso. Las iniciativas internacionales deben ocuparse ante todo de lograr que todos los países garanticen que nadie sea privado de la vida de manera arbitraria.

72. El proyecto de resolución pretende reinterpretar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a la luz de la evolución de las leyes de algunos países e imponer esa interpretación a otros países. Además, solo se ocupa de un aspecto del derecho a la vida, lo que constituye un ejemplo más de la selectividad que los Estados miembros se han comprometido a evitar en las Naciones Unidas.

73. El proyecto de resolución no es equilibrado ni incorpora los cambios necesarios para reflejar las opiniones divergentes de los Estados Miembros. No hay un consenso internacional sobre la abolición de la pena de muerte y ningún instrumento importante de derechos humanos prohíbe su uso; en muchos países, sigue siendo un elemento importante del sistema de justicia penal. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger la vida de los civiles inocentes y de impartir justicia a favor de las víctimas y su familia. Los argumentos contrarios a la pena de muerte tienden a hacer hincapié en los derechos del acusado, pero es preciso tener en cuenta también los derechos de las víctimas y su familia, y el derecho más general de las comunidades a vivir en paz y seguridad.

74. La Carta de las Naciones Unidas establece claramente que ninguna de sus disposiciones autoriza a la Organización a intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Todos los Estados tienen derecho a elegir su ordenamiento jurídico y su sistema de justicia penal sin la injerencia de otros Estados. Pese al amplio respaldo que recibió la enmienda patrocinada por Egipto y su incorporación en el texto, el proyecto de resolución sigue sin responder adecuadamente a la preocupación expresada por este país sobre el respeto del principio de la soberanía consagrado en la Carta. Ningún país debería tratar de imponer sus opiniones acerca de la pena de muerte a otros Estados.

75. **El Sr. Sautter** (Alemania), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea agradece a los Estados Miembros que han apoyado el proyecto de resolución, que pide a los Estados que declarén y mantengan una moratoria del uso de la pena de muerte como una cuestión de derechos humanos. Los patrocinadores del proyecto de resolución están convencidos de que las moratorias aumentan el respeto por la dignidad humana. No hay pruebas concluyentes de que la pena de muerte tenga un efecto disuasorio. Todo error judicial o denegación de justicia en la imposición de la pena de muerte es irreversible e

irreparable. El proyecto de resolución reafirma los principales mensajes de las versiones anteriores del texto y añade algunos conceptos que agregan valor, a saber, nuevas referencias a la importancia de la sociedad civil en el debate público sobre la pena de muerte, el papel de los órganos de los tratados de derechos humanos y la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres; una referencia más exacta a la determinación de la edad al aplicar la pena de muerte; y la petición de que los hijos y la familia reciban con antelación información suficiente sobre una ejecución pendiente para facilitar una última visita.

76. Durante las negociaciones, los autores corrigieron el texto para reflejar el amplio abanico de propuestas presentadas, pero se mantuvieron fieles a los objetivos y propósitos del proyecto de resolución. El proyecto de resolución ya expresaba en términos claros que la cuestión de la pena de muerte está guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que abarca el principio de la soberanía. Por lo tanto, la enmienda es innecesaria y desequilibrada y está fuera de lugar en una resolución sobre derechos humanos.

77. **La Sra. Nguyen** Tra Phuong (Viet Nam) dice que es preciso respetar el derecho soberano de los Estados a elegir su propio sistema jurídico y judicial de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional. Según las circunstancias particulares de cada país, la pena de muerte puede considerarse una medida necesaria para desalentar y disuadir los delitos más graves. Por lo tanto, Viet Nam celebra que se haya incluido la enmienda propuesta por Singapur y se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución.

78. En su país, la pena de muerte está limitada a los delitos más graves y se aplica estrictamente de acuerdo con las leyes nacionales y las leyes internacionales pertinentes. Como parte de la reforma jurídica y judicial que está en curso en Viet Nam, el número de delitos que se penan con la muerte se ha reducido de 44 a 15. También hay disposiciones sobre la suspensión de la pena de muerte para las mujeres embarazadas, las mujeres que amamantan a niños menores de 3 años, los jóvenes infractores y los mayores de 75 años.

79. **El Sr. Landry** (Observador de la Santa Sede) dice que la Santa Sede se opone a la pena de muerte, cualquiera sea el motivo por el que se aplique, porque constituye un ataque a la inviolabilidad y a la dignidad de la persona. Pese a que durante mucho tiempo se consideró que la pena de muerte aplicada por una autoridad legítima tras un juicio imparcial era una respuesta acorde a la gravedad de determinados delitos y un medio aceptable, aunque extremo, de proteger el

bien común, cada vez hay más conciencia de que la persona no pierde la dignidad ni siquiera después de cometer delitos muy graves. Se han creado sistemas más eficaces de detención que garantizan la debida protección de los ciudadanos sin privar a los culpables de la posibilidad de tener una segunda oportunidad. La comunidad internacional debe aprovechar la creciente oposición pública a la pena de muerte y seguir promoviendo moratorias que terminen en la abolición completa.

80. **El Sr. Sadnovic** (Indonesia) dice que su delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución. Aunque reconoce la preocupación legítima por la moratoria, Indonesia se opone a todo llamamiento a abolir la pena de muerte. La legalidad de la aplicación de la pena de muerte está reconocida en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La defensa de la abolición de la pena de muerte no tiene en cuenta la diversidad de sistemas jurídicos ni preferencias normativas de los Estados Miembros.

81. **La Sra. McDowell** (Nueva Zelanda), también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Noruega, dice que los cuatro países se oponen a la pena de muerte en cualquier circunstancia, pues la consideran una violación de los derechos humanos y una medida disuasoria de eficacia nula. Todo sistema jurídico puede cometer un error judicial, que resultaría letal si se aplicara la pena de muerte. La celebrada aprobación por parte del Comité de Derechos Humanos de la observación general núm. 36 (2019), relativa al derecho a la vida, refleja el creciente consenso en torno a la idea de que la pena de muerte no es una excepción válida al derecho a la vida, además de adoptar una postura inequívocamente abolicionista.

82. Los cuatro países celebran que cada vez más Estados consideren que la pena de muerte infringe la prohibición de la tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Si bien la forma enmendada de la resolución establece que los Estados tienen el derecho soberano a definir su propio ordenamiento jurídico y a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, dicho reconocimiento no debe interpretarse como una licencia para usar o imponer la pena de muerte en cualquier circunstancia.

83. **La Sra. Alnesf** (Qatar) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/75/L.41. Algunos párrafos no tienen en cuenta el derecho soberano de los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de elegir su sistema jurídico, lo que abarca definir las sanciones

aplicables conforme a su legislación nacional y las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional. Qatar votó a favor de la propuesta de enmienda que figura en el documento A/C.3/75/L.54, en la que se afirma el derecho soberano de los Estados consagrado en la Carta.

Tema 111 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/75/L.5 y A/C.3/75/L.8/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.5: Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos

84. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

85. **El Sr. Lam Padilla** (Guatemala), presentando el proyecto de resolución también en nombre de España, dice que el propósito del proyecto, que es una prórroga técnica de la resolución 73/189 de la Asamblea General, es abordar un tema que no ha recibido mucha atención en la Comisión, a saber, los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos. Esos delitos deben abordarse desde la perspectiva de los derechos humanos, de la salud y de la justicia penal, a fin de idear políticas nacionales y marcos de colaboración en los ámbitos internacional y regional que sean eficaces para combatirlos. La prevención y persecución de la trata y el tráfico de órganos requieren la colaboración y formación adecuada de las autoridades y los especialistas de la salud, además de las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado. El sistema de las Naciones Unidas debe continuar elaborando directrices sobre los aspectos sanitarios, penales y de derechos humanos que sirvan a los Estados para concebir su propio sistema de obtención y trasplante de órganos de una forma ordenada y ética. Los sistemas nacionales de trasplantes que son eficaces y están regidos por los principios de transparencia, equidad en el acceso y altruismo pueden reducir al máximo los casos de tráfico de órganos.

86. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Belarús, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría,

Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y Uruguay.

87. A continuación, indica que también desean sumarse las siguientes delegaciones: Albania, Djibouti, Filipinas, Guinea y Nigeria.

88. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.5.*

89. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) dice que su país sigue preocupado por el crecimiento del mercado negro de órganos aportados por personas que se encuentran en situaciones desesperadas y por quienes son forzados o coaccionados a someterse a la ablación de órganos. Aunque los fiscales de los Estados Unidos hacen todo lo posible por proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas, su país no puede cumplir con la petición que se hace en el párrafo 10 b) del proyecto de resolución, relativa a la protección del anonimato. De conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, los acusados tienen derecho a ver las pruebas presentadas en su contra y a enfrentarse a sus acusadores. Las protecciones fundamentales de los acusados penales no permiten que se apruebe ninguna ley que conceda el anonimato a las víctimas.

90. Las personas que venden los órganos propios contribuyen a un mercado negro que pone en peligro la salud de quienes los venden y de quienes los reciben. Dado que, en la mayoría de las circunstancias, las personas que trafican con órganos están cometiendo un delito, los Estados no tienen ninguna obligación de protegerlas en virtud del derecho internacional. Al ofrecer la protección amplia que se especifica en el párrafo 10 b) y c) del proyecto de resolución, la comunidad internacional, aunque no quiera, está respaldando ese mercado negro.

91. En cuanto a las referencias a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Estados Unidos están poniendo fin a su relación con esa organización y reorientando la financiación de la ayuda exterior prevista para la OMS a otras organizaciones que lo merecen y a necesidades sanitarias urgentes en todo el mundo. Los Estados Unidos han presentado a la OMS una notificación de retirada, que entrará en vigor el 6 de julio de 2021.

92. Los Estados Unidos han expuesto sus inquietudes sobre otros temas, como la atención de la salud, en la declaración detallada que presentó en la séptima sesión (véase A/C.3/75/SR.7).

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.8/Rev.1:

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

93. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

94. **La Sra. Zappia** (Italia), presentando el proyecto de resolución, dice que se ha añadido texto a la resolución 74/177 de la Asamblea General a fin de incluir acontecimientos importantes, como el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la reciente puesta en marcha del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención. La oradora manifiesta preocupación por las repercusiones que puede tener la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los fenómenos delictivos y por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas que ha tenido lugar durante la pandemia. Se ha invitado al Presidente de la Asamblea General a organizar un debate de alto nivel sobre la delincuencia urbana durante el septuagésimo quinto período de sesiones, dada la imposibilidad de celebrar dicho debate durante el período de sesiones anterior.

95. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) indica que se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chequia, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Macedonia del Norte, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Palau, Paraguay, Polonia, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Uruguay.

96. A continuación, indica que también se suman a los patrocinadores las siguientes delegaciones: Bahamas, Botswana, Ghana, Guinea, Malí, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

97. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.8/Rev.1.*

98. **El Sr. Roscoe** (Reino Unido) dice que su país está totalmente decidido a prevenir y luchar contra las actividades delictivas perpetradas en Internet y, por lo tanto, celebra que el proyecto de resolución pida a los Estados que refuercen la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, concretamente para identificar y proteger a las víctimas. Sin embargo, el Reino Unido lamenta que no se haya hecho referencia a las Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales en el párrafo 54, en el que se mantiene el término “pornografía infantil”. Ese término presenta muchos problemas, entre los que se cuentan que los niños no pueden dar su consentimiento al abuso de que son víctimas y que todos los materiales en los que se expone el abuso sexual de niños son imágenes de maltrato infantil. El Reino Unido apoya esas Orientaciones porque reconocen la gravedad del daño que padecen las víctimas. La resolución [74/174](#) de la Asamblea General, relativa a la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, refleja el vocabulario recomendado en las Directrices y las obligaciones jurídicas internacionales conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. El Reino Unido habría preferido que el proyecto de resolución utilizara ese vocabulario.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.